

Seguro de Todo Riesgo Operativo

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

SECCIÓN: TRO

Condiciones Particulares

Póliza n°:

Entre . _____ , con domicilio en _____ , en adelante "EL ASEGURADOR" y _____ , con domicilio en _____ , en adelante "EL ASEGURADO", de conformidad con la información suministrada por este último en la Solicitud de Seguro que forma parte del presente contrato y en razón del premio correspondiente cuyo pago se rige por la Cláusula de Cobranza anexa a esta póliza, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones, exclusiones, ampliaciones y especificaciones que se detallan en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que se transcriben a continuación.

Vigencia: Desde las doce horas del día _____ de _____ de ____ .

Hasta las doce horas del día _____ de _____ de _____

Establecimiento asegurado:

Ubicación:

Ocupación:

Descripción:

Sumas aseguradas: A)

Cobertura básica:

Edificios	U\$
Maquinaria	U\$
Mercaderías	U\$
Contenido General	U\$
Equipos Electrónicos	U\$
P. de Beneficios	U\$
Valores en Caja	U\$
Bienes del Personal	U\$
Remoción de escombros	U\$
Otros rubros (<i>discriminar</i>)	U\$

TOTAL U\$

Deducible: U\$

Límite único y combinado de indemnización por todo concepto (si corresponde): U\$

B) Coberturas adicionales y complementarias:

Sublímites de Indemnización y deducibles:

Cláusula	Sublímite U\$	Deducible U\$ o días

SI EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERA APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA.-

Prima:
Impuestos:
Otros:

PRIMA TOTAL

IVA

PREMIO TOTAL

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1

Ley de las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del Código Civil de la República Oriental del Uruguay y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA 2

Riesgos cubiertos

Dentro de los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, el Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado, toda pérdida o daño material que los bienes asegurados sufran por una causa accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren en las respectivas ubicaciones declaradas, por hechos ocurridos durante la vigencia de este seguro, siempre que las causas generadoras de tales pérdidas o daños, no se encuentren excluidas en las presentes Condiciones Generales u otras más específicas.

CLÁUSULA 3

Bienes Asegurados

El presente seguro cubre los bienes de propiedad del Asegurado, ubicados en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, con las exclusiones enumeradas en la Cláusula 6. En caso de traslado a otra ubicación de cualquiera de los bienes asegurados, se podrá mantener la cobertura de los mismos si el Asegurado así lo solicita, ajustándose la prima si así correspondiere a la nueva ubicación.

CLÁUSULA 4

Definición de los bienes asegurados

La denominación genérica de los bienes asegurados, tiene el significado específico que se enuncia a continuación:

- a) **Edificios o construcciones:** Los inmuebles adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como parte de los mismos, en la medida en

- que constituyan un complemento de tales edificios o construcciones y pertenezcan al mismo propietario.
- b) **Contenido general:** Las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
 - c) **Maquinarias:** Todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
 - d) **Mercaderías:** Las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta, exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
 - e) **Instalaciones:** Los elementos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de los procesos que se realizan en el predio del Asegurado, con excepción de las indicadas en el último párrafo del inciso a) precedente.
 - f) **Suministros:** Los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
 - g) **Demás efectos:** Los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que hagan a la actividad del Asegurado.
 - h) **Mobiliario:** Conjunto de muebles y accesorios que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado,
 - i) **Mejoras:** Modificaciones o agregados incorporados en forma definitiva por el Asegurado a los edificios o construcciones aseguradas.

CLAUSULA 5

Valor Asegurable

Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos -que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones-, el siguiente:

- a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos, su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- c) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima y mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
- d) Para bienes de terceros -en caso de haberse otorgado su cobertura- el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
- e) Para documentos no excluidos específicamente, por su valor en blanco más el costo de transcripción.

CLÁUSULA 6

Bienes excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, están excluidos de la cobertura otorgada los bienes que se enuncian seguidamente, quedando sin embargo cubiertos los daños consecuenciales inmediatos y directos que puedan producir los mismos sobre otros bienes asegurados, siempre que por su naturaleza no estén excluidos en general por este seguro:

- a) Bienes de propiedad de terceros, que se encuentren o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños a personas o cosas de terceros, provocados por los mismos.
- b) Moneda metálica o fiduciaria, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas; papeles de comercio, libros de contabilidad o de registro, manuscritos; acciones, valores mobiliarios en general y escrituras notariales.
- c) Metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas engarzadas o no, medallas; obras de arte visual de todos los géneros, piezas de artesanía y objetos artísticos, científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad.
- d) Equipos electrónicos (hardware, chips incorporados y software).
- e) Croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes y en general todos los objetos materiales cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional.
- f) Prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas.
- g) Construcciones precarias o accidentales de cualquier material; inmuebles en construcción y suministros para los mismos; maquinarias o equipos en montaje, desmontaje, pruebas de funcionamiento o puesta en marcha^ vidrios, cristales y espejos que no constituyan cerramientos internos o externos y materiales refractarios en general.
- h) Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo habilitados para transitar en la vía pública; equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos, salvo cuando tales maquinarias o equipos se encuentren realizando sus tareas específicas dentro del predio asegurado.
- i) Animales y vegetales en pie de cualquier especie y destino.
- j) Terrenos, cursos de agua en general, lagos, lagunas y estanques.
- k) Caminos, vías férreas, puentes y túneles, en sus tramos externos al predio del asegurado.
- l) Pozos petrolíferos y conductos transportadores del producto o sus derivados en general y todas sus instalaciones y equipamiento.
- m) Canteras, minas y toda explotación, instalaciones, elementos o sustancias de cualquier tipo que se encuentren bajo la superficie terrestre.
- n) Bienes costa afuera y construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cursos de agua en general.
- o) Diques o represas de todo tipo, sus canales y vertederos.
- p) Explosivos y armas en general.
- q) Instalaciones de transmisión o distribución eléctrica, de telefonía u otros sistemas de comunicaciones y satélites y cañerías o tuberías de todo tipo, ubicados fuera

del predio del Asegurado, ya sea que se encuentren bajo o sobre el nivel del suelo, las aguas o en altura.

Plantas nucleares y sus instalaciones y contenidos; establecimientos dedicados a cualquier actividad, que utilicen combustible nuclear y sus derivados o componentes y cualquier edificio o instalaciones ubicados en el predio de los mismos.

CLAUSULA 7

Riesgos y daños excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, este seguro no cubre:

- l) Los daños o pérdidas propios sufridos directamente por los bienes cubiertos o por el patrimonio del Asegurado, a causa de:
 - a) Robo, hurto y cualquier otro delito contra la propiedad; desaparición o faltante de inventario, así como los daños originados en dolo o culpa grave del Asegurado, sus administradores, funcionarios o representantes.
 - b) Responsabilidad civil contractual o extracontractual.
 - c) Transmutaciones nucleares, contaminación radioactiva; ondas de presión causadas por vehículos o artefactos aéreos; movimientos o alteraciones del nivel, superficie o capacidad de sustentación de la corteza terrestre de cualquier tipo e intensidad; erupción volcánica, aludes, desprendimiento de tierras o de rocas; alteración del nivel medio normal de las aguas de mares, ríos, lagos, represas y cursos de agua en general, enfangamiento, inundación y cambios en el nivel freático. Daños por lluvia, granizo, nieve y vientos de todo tipo.
 - d) Fenómenos meteorológicos o climáticos que afecten a mercaderías o bienes de uso que permanezcan al aire libre o en construcciones abiertas.
 - e) Hechos de guerra civil o internacional declarada o no, rebelión, sedición, motín, guerrilla y actos de terrorismo que se originen o formen parte de los mismos.
 - f) Transporte, carga y descarga de todo tipo de bienes.
 - g) Pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por: daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación, combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta de frío; defectos latentes; oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura; liberación o escape de los recipientes o conductos específicos que los contienen; acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje), así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos.
 - h) Construcciones o montajes realizados en el predio y sus correspondientes pruebas de funcionamiento; izamientos y traslado de bienes en altura por medios mecánicos.
 - i) Actos realizados por cualquier autoridad pública o de hecho o en su nombre.
 - j) Remoción y limpieza de restos de bienes siniestrados y sustancias contaminantes o polucionantes.

- k) De cualquier naturaleza u origen en equipos frigoríficos o sus cámaras, calderas, maquinarias, equipos y aparatos eléctricos, turbinas y motores, sus partes componentes o accesorias y sus instalaciones; generados en el mismo equipo o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión), desgaste, deformación, fatiga de materiales o deterioro gradual.
- l) La acción de animales y vegetales de cualquier especie, microbios y plagas de cualquier tipo sobre los bienes asegurados.
- m) Falta o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado. Esta excepción no comprende los daños producidos por falta de frío, según lo indicado en el inciso g) de la presente Cláusula.
- n) Errores en los sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores al año 1999 respecto del año 2000 y/o subsiguientes.
- o) Alteraciones y fenómenos físicos o químicos que afecten la integridad, estabilidad, habitabilidad o uso de inmuebles asegurados y cualquier otro elemento edificio, así como las consecuencias de nuevas alineaciones y otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de inmuebles siniestrados.
- p) Acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio.
- q) Multas, infracciones y penalidades legales.
- r) Errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuadas o mano de obra defectuosa.
- s) Desgaste natural por el uso o antigüedad de artefactos, instrumentos o piezas integrantes de maquinarias o equipos.
- t) Rotura o rajadura autónoma de cristales, vidrios y espejos en cualquier posición o ubicación que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, salvo cuando constituyan un cerramiento exterior.

II) Los daños o pérdidas propios y los indirectos sobre otros bienes que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de:

- a) Interrupción de la explotación por cualquier causa, lucro cesante, pérdida de mercado, demora, penas contractuales por incumplimiento, privación de alquileres, destrucción o pérdida de documentos probatorios de créditos y cualquier otro hecho de naturaleza similar, gastos de aceleración de trabajos, horas extras o flete expreso.
- b) Simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento o a desgano o retraso, apresuramiento, interrupción, suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones y por toda modalidad de trabajo irregular, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuere su denominación.

- c) Errores u omisiones en la información ingresada, procesada, almacenada, recuperada o de salida de sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, por vicio propio, errores de operación o ingreso de datos y daño intencional.
- d) Contaminación de cualquier origen o forma, aún cuando se origine en hechos amparados por la presente póliza.

CLÁUSULA 8

Cobertura básica y adicionales

Todos los riesgos comprendidos en la Cobertura Básica serán cubiertos a prorrata. En caso de convenirse el agregado a la presente póliza de coberturas adicionales, el importe de cada una de ellas se considerará sublímite a Primer Riesgo Absoluto en el agregado anual, sin alterar la suma asegurada total de la cobertura básica o el límite único y combinado de indemnización por todo concepto, si existiere.

CLÁUSULA 9

Monto del resarcimiento y límite máximo

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares, constituyen el límite de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada riesgo cubierto, pero el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrán exceder el importe del límite único y combinado de indemnización establecido en las citadas Condiciones.

El presente seguro se realiza a *prorrata*, en consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, si la suma asegurada global o la individual establecida para determinado bien cubierto, es inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores .-

CLÁUSULA 10

Valor Indemnizable

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador, efectuada dentro de los plazos legales fijados al respecto y una vez descontada la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no podrá superar el costo de reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

CLAUSULA 11

Franquicias

Queda establecido que serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas derivados de todo y cada siniestro, hasta el importe o plazo correspondiente a la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la que no podrá ser cubierta por otro seguro.

En caso de acumularse dos o más franquicias sobre una misma cobertura específica, se aplicará la mayor solamente. Cuando no se indique que la franquicia se refiera a un tipo de riesgo específico, el deducible se aplicará una sola vez sobre la pérdida total ocurrida.

CLÁUSULA 12

Moneda del seguro

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza deber hacerse efectivo en la moneda estipulada para la suma asegurada, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro la indemnización se abonará en dicha moneda, salvo impedimento emanado de disposiciones de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

CLÁUSULA 13

Declaraciones del asegurado

El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro, o a las constancias de las Condiciones Particulares, así como toda otra situación que implique una modificación o agravación del riesgo asumido.

CLÁUSULA 14

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediatamente siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, deberá rembolsar la prima cobrada correspondiente al tiempo no corrido de cobertura.

Si el Asegurado opta por rescindir, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo en que estuvo vigente la cobertura, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 15

Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar una o más personas para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, ya que se trata sólo de un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA 16

Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 17

Subrogación

De conformidad con el artículo 669 del Código de Comercio, por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables.

CLÁUSULA 18

Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

CLÁUSULA 19

Domicilio para denuncias y notificaciones

Todas las comunicaciones, denuncias y notificaciones que deban efectuarse con relación al presente contrato de seguro, deberán dirigirse a los domicilios de las partes, indicados en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 20

Pago del premio

El premio de la presente póliza deberá ser abonado en la forma y tiempo establecidos en la Cláusula de Cobranza anexa, que se declara parte integrante de este seguro.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Se indican seguidamente las principales obligaciones y cargas del Asegurado:

Reticencia

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato.-

Comunicaciones. Mora. Domicilio

Toda denuncia, comunicación o declaración impuesta por la póliza o por la ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado

Agravación del riesgo

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y, cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura .-

Denuncia del siniestro. Verificación por el asegurador.

El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo establecido de (3) tres días y facilitar su verificación y valuación de la cuantía del daño, bajo pena de caducidad de sus derechos

Pago a cuenta

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste tiene derecho a un pago a cuenta luego de transcurrido un mes de notificado el siniestro .-

Sobreseguro e infraseguro. Daño parcial

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del bien asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción .-

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores). Cuando el siniestro sólo produce un daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, aplicando la regla proporcional aplicable para el caso de infraseguro.-

Pruebas falsas del siniestro o su magnitud

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si se comprueba alguno de estos hechos.-

Provocación del siniestro

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado dolosamente o con culpa grave por el Asegurado o beneficiario .-

Salvamento y custodia de los bienes siniestrados

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar el daño y observar las instrucciones que al respecto dicte el Asegurador, quién quedará liberado en caso de incumplimiento . Asimismo el Asegurado debe resguardar los bienes siniestrados parcialmente y el Asegurador reembolsará los gastos incurridos a tales fines que no sean manifiestamente desafortunados, aunque hayan resultado infructuosos o excedan la suma asegurada .-

Incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el contrato (salvo que en ésta se haya previsto otro efecto para el incumplimiento), producirá la caducidad de sus derechos si se debe a su culpa o negligencia .-

Pluralidad de seguros

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en otras oportunidades en las que el Asegurador lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos .-

Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.-

Cambio de las cosas dañadas

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.-

Cambio de titular del interés

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de ocurrido el mismo.-

Facultades del productor o agente

El Productor o Agente sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque sea facsímil del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre.-

Prescripción

Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año, contado desde que la correspondiente obligación es exigible .-

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Coberturas adicionales y complementarias

CLÁUSULA 1

Remoción de escombros, limpieza de restos y desmantelamiento de máquinas

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, bajo la modalidad y montos establecidos al pie de la presente, los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con previo acuerdo del Asegurador, para demoler, remover, limpiar, desmantelar y retirarlas construcciones, escombros, mercaderías y máquinas dañadas u otros restos de bienes y/o sustancias residuales de un siniestro amparado por el seguro básico, del cual esta cláusula adicional forma parte. No está comprendida en esta cobertura adicional la remoción y traslado de sustancias contaminantes.

Opciones:

- a) **Suma asegurada (Sección A) a prorrata; U\$**
- b) **Sublímite de indemnización (Sección B) a primer riesgo absoluto: U\$**

CLÁUSULA 2

Robo

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación- la pérdida por robo de los bienes muebles comprendidos en la cobertura de la póliza básica, así como los daños que sufran esos bienes o los edificios e instalaciones incluidos en la misma, ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa. Queda excluido de la presente cobertura, el delito instigado, facilitado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los administradores, funcionarios o representantes del Asegurado. Serán de aplicación supletoria a la presente extensión de cobertura, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Robo - Actividades Comerciales, Industriales y Civiles de uso en plaza, las que se adjuntan a la presente.

Sublímite de indemnización (a primer riesgo absoluto): U\$
Franquicia deducible: U\$

CLÁUSULA 3

Equipos Electrónicos

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos que se detallan en el listado adjunto, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.

La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados, pero cubre los gastos de recuperación de los mismos en caso de existir el correspondiente "back up".

Es condición necesaria de la presente cobertura que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato que provea el cuidado y mantenimiento regular de los equipos asegurados y que los equipos cuenten con estabilizadores de tensión.

Equipos cubiertos:

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible por equipo: U\$

Franquicia por acontecimiento: U\$

CLÁUSULA 4 a

Terremoto o temblor (*Sección A de las Condiciones Particulares*)

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, la cobertura otorgada se extiende a cubrir, con la franquicia deducible y hasta la suma asegurada establecidas a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes asegurados a causa de terremoto o temblor, incluido el incendio producido como consecuencia de dichos hechos. La presente ampliación no se hace extensiva a la cobertura de la sustracción o extravío de bienes durante o después del terremoto, o temblor ni la paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres, nuevas alineaciones u otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de los edificios dañados o se dicten con relación al fenómeno sufrido.

Suma asegurada (a prorrata): U\$

Franquicia deducible: U\$

CLAUSULA 4b

Terremoto o temblor (*Sección B de las Condiciones Particulares*)

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, la cobertura otorgada se extiende a cubrir -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación-, las pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes asegurados a causa de terremoto o temblor, incluido el incendio producido como consecuencia de estos hechos. La presente ampliación no se hace extensiva a la cobertura de la sustracción o extravío de bienes durante o después del terremoto o temblor, ni la paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres, nuevas alineaciones u otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de los edificios dañados o se dicten en relación con el fenómeno sufrido.

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLÁUSULA 5

Inundación

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir-a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite establecidos a continuación-las pérdidas o daños materiales sufridos en el predio asegurado, causados en forma directa por inundación.

La presente cobertura abarca sólo los bienes adheridos al piso o en caso contrario ubicados en estantes, tarimas u otros medios adecuados, a una altura no inferior a 15 centímetros del nivel del piso. Asimismo no quedan comprendidos en la presente cobertura los daños sufridos por edificios, construcciones o mejoras ni por las estructuras y bienes de cualquier naturaleza ubicados total o parcialmente sobre el agua de mares, ríos, lagos, lagunas y cualquier curso de agua.

Quedan excluidos de la presente cobertura los daños originados por el anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso de los líquidos en cañerías o ductos en general o por filtración bajo el nivel del terreno, salvo cuando formen parte o sean consecuencia de los hechos detallados en el párrafo que sigue.

A los efectos de esta cobertura adicional, se considera inundación la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua, proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua, o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

Es condición de cobertura de este seguro, que el Asegurado mantenga en eficiente estado de conservación y funcionamiento los sistemas de desagües pluviales y cloacales propios.

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLÁUSULA 6

Huracanes, Ciclón o Tornado.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir-a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación- los daños materiales causados directamente sobre los bienes asegurados por la póliza básica u otros adicionales, por huracanes, ciclones o tornados. Asimismo quedan cubiertos el incendio o la explosión ocurridos a consecuencia de los riesgos cubiertos precedentemente.

Quedan excluidos de la presente ampliación de cobertura los siguientes bienes: árboles y plantas en general, toldos, grúas o equipos izadores, torres, antenas y soportes de líneas de transmisión de todo tipo, chimeneas metálicas, molinos de viento y sus torres, pozos petrolíferos y sus equipos; vidrios, cristales o espejos; carteles o letreros y aparatos científicos en altura, tinglados, tanques elevados y sus soportes y contenidos; edificios en construcción sin techar, mercaderías y materiales ubicados bajo techo a menos de 15 cm. del suelo o a la intemperie; techos precarios, temporarios o provisorios sus contenidos y estructuras.

Asimismo quedan excluidos los daños directos producidos por inundación, heladas o fríos, así como los simultáneos o consecuenciales derivados de los fenómenos atmosféricos cubiertos

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLAUSULA 7

Cristales

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación las pérdidas o daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y otras piezas vítreas o similares, ubicados en posición vertical en los edificios asegurados, como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, comprendidos los gastos normales de su colocación

La presente ampliación de cobertura no ampara los daños producidos por riesgos excluidos de la cobertura de la póliza básica. Asimismo no comprende las piezas vítreas que formen parte (mamparas y similares), que quedan comprendidas en el seguro del respectivo inmueble del edificio, cumpliendo funciones de cerramiento exterior o interno (ventanas, puertas, La suma asegurada y consecuentemente la indemnización del eventual daño, no comprende el valor de las pinturas, grabados, inscripciones, dibujos, esmerilados y otros aditamentos con los que puedan contar las piezas vítreas siniestradas.

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLÁUSULA 8

Daños a bienes por falta de frío en cámaras frigoríficas

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir-bajo la medida de la prestación convenida con su respectivo importe asegurado y con la franquicia temporaria relativa establecidos a continuación-, las pérdidas o daños sufridos por bienes depositados en cámaras frigoríficas o refrigeradores, por falta de frío originada en paralización o deficiencias en el funcionamiento del equipo refrigerante, a consecuencia de:

- a) Daño accidental o incendio de la máquina refrigerante, por causas comprendidas en la cobertura básica o adicionales de la presente póliza.
- b) Agotamiento, disipación, derrame, desborde, filtración o escape accidental del refrigerante utilizado dentro de las cámaras, incluyendo la consecuente contaminación de la mercadería contenida en las mismas.
- c) Interrupción del funcionamiento del equipo refrigerante por paralización accidental de la provisión de energía eléctrica, exclusivamente como consecuencia de daños sufridos por los equipos generadores propios, accesorios, subestaciones de transformación y partes componentes del sistema eléctrico asegurado, en tanto sean provocados por causas comprendidas en la cobertura básica o adicionales de la presente póliza.

Quedan excluidos de la cobertura los excesos de frío por cualquier causa y la falta de frío provocada por cortes deliberados del suministro de energía, motivados por morosidad en el pago del servicio o por cualquiera de las circunstancias enumeradas en las Cláusulas 7 l) y ñ) de las Condiciones Generales de la póliza básica.

Sublímite de indemnización: U\$

o suma asegurada: U\$

Franquicia temporaria relativa: _____ horas

CLAUSULA 9

Responsabilidad civil por daños materiales causados por incendio, rayo y explosión.

I) RIESGO CUBIERTO: Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a mantener indemne al Asegurado -a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización que se indican más adelante, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil en que incurra, según los artículos del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, por daños materiales provocados por la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión.

II) EXCLUSIONES: La presente ampliación de cobertura no comprende las responsabilidades emergentes de lesiones o muerte de personas, ni los daños sufridos por los bienes muebles y sus accesorios de propiedad de terceros, que se encuentren en circulación, guarda, depósito o custodia en el predio asegurado por la póliza básica..

III) DEFENSA EN JUICIO: En caso de demanda civil o proceso penal o correccional el Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los dos días de notificado, adjuntando copia de la documentación que haya recibido. En cualquiera de ambos casos el Asegurador podrá asumir o declinar la defensa, entendiéndose que la asume si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles.

Si el Asegurador no asume la defensa o la declina posteriormente por cualquier circunstancia, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones que le solicite sobre la marcha del juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio, implica la aceptación de su responsabilidad frente al siniestro, sin embargo el conocimiento posterior de hechos eximentes de tal responsabilidad, la habilitan para rescindir el contrato de seguro dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLÁUSULA 10

Interrupción de la explotación - Cobertura de daños consecuenciales

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a prorrata los daños indirectos sufridos por el Asegurado, dentro de los importes, límites y condiciones que se enuncian más adelante, como consecuencia de la interrupción temporaria (total o parcial) de su actividad, a causa de daños o pérdidas cubiertos por la póliza básica de la cual esta Cláusula forma parte.

I) RIESGO CUBIERTO: Hasta el límite de la suma asegurada establecida en cada caso, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación indicada precedentemente y consistentes en a) reducción de las ventas y b) incremento del costo de explotación.

II) INDEMNIZACIÓN: La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la Tasa de Resultado Bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el período cubierto y lo facturado en igual período del año inmediato anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar dónde se encuentren.

En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la Tasa de Resultado Bruto al importe de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el período de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción de los negocios.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporariamente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "Incremento de los Gastos de Explotación".

III) DEFINICIONES: Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en la presente cobertura, tienen el siguiente significado:

- a) **Resultado Bruto:** monto resultante de agregar al Resultado Neto, el importe de los gastos fijos asegurados.
- b) **Resultado Neto:** es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del Asegurado en la Ubicación Asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta Capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.
- c) **Gastos Fijos y Otros Gastos:** son todos los gastos y erogaciones producidos en las Ubicaciones Aseguradas, enumerados al pie, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el período cubierto.
- d) **Período de indemnización:** es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del período máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual período del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.
- e) **Tasa de resultado bruto:** es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño
- f) **Ventas normales:** es el importe de la facturación efectuada por la Ubicación Asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado en la presente Cobertura.

- g) **Reducción de las ventas normales:** es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el período de cobertura establecido.
 - h) **Margen de contribución:** es el monto a pagar durante el período de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.
- IV) **EXCLUSIONES:** No está incluida en la cobertura otorgada por la presente ampliación de la póliza básica, lo siguiente:
- a) pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la póliza básica o por actos de la autoridad pública relacionados con los mismos.
 - b) pérdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará limitada a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el período de indemnización cubierto.
- V) **LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:** Sin perjuicio de las limitaciones que surjan de las disposiciones de la póliza o reglamentarias vigentes, seguidamente se establecen determinadas limitaciones especiales
- a) **Contribución:** La indemnización que corresponda bajo la presente póliza, está limitada por el margen de contribución que corresponda a los bienes siniestrados bajo condiciones normales de operación, tomando como base la registrada en los 12 meses inmediatos anteriores al siniestro.
 - b) **Equipos electrónicos:** En los siniestros originados a consecuencia de daños a medios o registros de programación pertenecientes a equipos de procesamiento de datos, electrónicos, electromecánicos o controlados electrónicamente, la indemnización máxima no excederá, a opción del Asegurado, de:
 - a. Sesenta (60) días consecutivos o, según cuál sea menor, el tiempo requerido se para reproducir los datos allí contenidos, con la debida diligencia y prontitud, o.
 - b. El período de tiempo que se requiera, con la debida diligencia y prontitud, para reconstruir, reparar o reemplazar el bien dañado asegurado.
- VI.- **CONDICIONES APLICABLES:** En todas las cuestiones no consideradas en la presente cobertura, regirán las condiciones establecidas en la Póliza de Todo Riesgo Operativo de la cual este adicional forma parte.

Suma asegurada: U\$
Franquicia deducible temporal:
Período de indemnización:

CLAUSULA 11

Extensiones a la cobertura de interrupción de la explotación.

A. **INTERRUPCIÓN DE ACCESOS.** En virtud del pago de la extra prima correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir la pérdida consecuencial sufrida por el Asegurado por interrupción de la explotación, cuando sea impedido el acceso a las Ubicaciones Aseguradas a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza..El período de indemnización máximo será de hasta dos semanas consecutivas Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación de la cual esta extensión forma parte, con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Suma asegurada: U\$
Franquicia deducible temporal:

B. FALTA DE ENTREGA DE INSUMOS POR PARTE DE PROVEEDORES. En virtud del pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida en la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación, los originados por falta de provisión parcial o total de bienes o servicios, por parte de los proveedores que se enumeran a continuación, a causa de la paralización, interrupción o finalización de sus actividades, originada en daños materiales producidos por riesgos amparados por el seguro del cual esta cláusula forma parte.

El período de indemnización máximo será de hasta treinta (30) días consecutivos. Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Proveedores incluidos: *(Detallar nombre, domicilio, ramo de actividad y productos o servicios suministrados)* **Suma asegurada: U\$**

Franquicia deducible temporal:

C. IMPOSIBILIDAD DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS A CLIENTES. En virtud del pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida en la cobertura otorgada, la pérdida de resultado bruto originada por la imposibilidad de entrega de bienes producidos o servicios contratados, a causa de paralización, interrupción o finalización de sus actividades, sufridas por clientes con quienes el Asegurado hubiera convenido la respectiva provisión. Es condición de la presente ampliación de cobertura, que el Asegurado no logre colocar en el mercado los bienes producidos, obrando con la debida diligencia, dentro de un plazo no mayor a 30 días.

Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación, con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Suma asegurada: U\$

Franquicia deducible temporal:

D. INTERDEPENDENCIA. En virtud del pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida, hasta los límites acumulados y plazos establecidos para las plantas comprendidas en la cobertura de interrupción de la explotación, la pérdida de resultado bruto originada por la reducción de las ventas o incremento de los costos de explotación, a causa de siniestros sufridos por otras plantas de propiedad del Asegurado, que deban proveer una parte necesaria de los bienes terminados o servicios a prestar. Son condiciones de la presente ampliación de cobertura: a) que los daños sufridos por las otras plantas involucradas, cuenten con cobertura otorgada en la póliza básica; b) que el Asegurado haya declarado antes de producirse el siniestro, los casos de interdependencia que puedan existir en su desenvolvimiento operativo; c) que haya resultado imposible al Asegurado lograr en el mercado la provisión de los bienes o servicios faltantes.

Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación (Cláusula 10), con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Suma asegurada: U\$

Franquicia deducible temporal:

CLAUSULA 12

Daños por derrame de líquidos.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite establecido a continuación, las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la póliza básica, producidos por acción directa del agua u otros líquidos que se derramen, dispersen o fluyan involuntariamente de tanques, recipientes, cañerías o tuberías, en forma accidental originada en desbordamiento o en fisura, filtración o rotura de dichos portadores y sus instalaciones, conexiones y accesorios.

A los efectos de la presente ampliación de cobertura, constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

- a. utilización de instalaciones adecuadas a la naturaleza de los líquidos contenidos en las mismas, proveyendo a su eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b. poseer aprobación de la instalación por la autoridad pública competente, cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia y características de la instalación.
- c. poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación, antes de realizarla.

Sublímite de indemnización: U\$

Franquicia deducible: U\$

CLAUSULA 13

Combustión espontánea.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y sin perjuicio de las restantes exclusiones y limitaciones contenidas en las mismas, en razón del pago de la extra prima correspondiente, el seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la póliza básica, como consecuencia de combustión espontánea.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por combustión espontánea el proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de un aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio o condiciones inherentes del material afectado. El proceso se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material alcanza su temperatura de ignición o combustión, la cual depende de varios factores, oscilando según el caso, entre los 250° C y 400°C. Se entiende como temperatura de ignición, la temperatura mínima a la cual debe ser calentada una sustancia, en presencia de aire, para que en ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor.

Será condición de cobertura que el Asegurado cumpla con las siguientes condiciones:

- a) que los lugares en los cuales se depositen las mercaderías cubiertas, cuenten con sistemas de medición de temperatura por medio de termocuplas según se describe en el Anexo adjunto, admitiéndose que del total de termocuplas no funcione un 10% por deterioro..
- b) que la frecuencia de la medición de temperatura responda a la especificada en el Anexo adjunto.
- c) que se lleve un registro escrito de los valores de la temperatura, con relación a cada uno de los productos y subproductos almacenados que se especifican en el Anexo, el cual podrá ser requerido por el Asegurador en el momento que lo considere oportuno.
- d) que exista un sistema de aireación y/o enfriamiento, en los lugares en los cuales se realice el depósito, que deberá aplicarse con el menor perjuicio para la mercadería, cada vez que se superen los incrementos temporales de temperatura definidos en el Anexo, con el objeto de interrumpir el proceso de calentamiento espontáneo iniciado..
- e) que se lleven registros de los tipos y características cuantitativas y cualitativas de los lotes que se reciben en la planta, de los que se elaboran como producto o subproductos y de los que salen de la planta., cuyo contenido será puesto a disposición del Asegurador, cuando éste lo considere oportuno.

ANEXO:

Silo / Celda / Depósito	Capacidad Tn / M3 Semillas -Pellets - Expeller	Cantidad y Tipo de termocuplas

Silo _____ **Depósito** _____ **Celdas** _____

Mercadería tipo:

Incremento aceptable: °C/Tiempo = 10° en 10 ó menos días.

Frecuencia de medición:

Deducible por silo: U\$

Límite de indemnización: U\$

Control de plagas: Máximo cada _____ **días**

CLAUSULA 14

Cobertura de edificios a valor de reemplazo funcional.

Art. 1° - De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, queda especialmente establecido que la suma asegurada en la presente póliza, corresponde al valor de reemplazo funcional del edificio cubierto, fijado por el Asegurado.

Art. 2° - El valor de reemplazo funcional, es el correspondiente al costo de reconstrucción, reposición o reinstalación, de las partes dañadas del edificio, que se destinan a la misma ocupación y uso, en la misma ubicación. Dicho costo se calculará sobre la base de un tipo de construcción y materiales de similar calidad que los afectados, aunque no posean el mismo valor y características artísticas o artesanales de los originales, pero siempre que resulten funcionalmente equivalentes tanto en el aspecto material cuanto estético. Se incluyen en el valor de reemplazo funcional los honorarios del arancel vigente de los profesionales que deban intervenir en el proyecto, aprobación ante las autoridades competentes y dirección de obra.

Art. 3° - Sobre la base del presupuesto presentado por el Asegurado y aprobado por el Asegurador, éste se hará cargo - en la proporción que corresponda - de los gastos indicados en el artículo anterior, siempre que los trabajos respectivos se inicien dentro de los 180 días de la fecha de aceptación del siniestro por parte del Asegurador.

En todos los casos se deducirá el valor del salvataje a que hubiera lugar.

Art. 4° - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional, el valor asegurable a considerar será el costo de reconstrucción, reposición o reinstalación a valor de reemplazo funcional, a la fecha en que el Asegurador apruebe el presupuesto de los trabajos a realizar.

Art. 5° - En caso que la presente Cláusula se incluya en una póliza que comprenda más de un riesgo físico aislado, con sumas aseguradas específicas individuales, el principio de aplicación de la regla proporcional precedentemente indicado, se observará independientemente en cada uno de ellos.

Art. 6° - La indemnización a cargo del Asegurador estará constituida, en primer lugar, por el importe que resulte de la liquidación del siniestro ocurrido, con exclusión de la presente Cláusula. Cuando se inicien los trabajos correspondientes, una vez aprobado el presupuesto y según el plazo establecido en el art. 2, el Asegurador abonará las indemnizaciones que pudieran corresponder en virtud de esta Cláusula, en la medida en que los gastos incurridos para la reconstrucción, reposición o reinstalación superen dicha indemnización abonada.

CLÁUSULA 15

Cláusula "Swing"

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo, el seguro se extiende a cubrir hasta un 10% ó 20% según se indique al pie de la presente, de aumento o disminución automático de las sumas aseguradas establecidas en la Cobertura Básica de la póliza para bienes de cambio exclusivamente.

A los efectos de la validez del beneficio otorgado por la presente cláusula, el Asegurado está obligado a declarar trimestralmente el valor asegurable máximo alcanzado en el período por los bienes de cambio cubiertos. Sobre la base de estas declaraciones se establecerá el importe de la suma máxima a riesgo expuesta en cada período, procediéndose al término de la vigencia de la póliza a la liquidación final de la prima, efectuándose la devolución o facturación de prima según corresponda.

Porcentaje de ajuste: _____%

CLÁUSULA 16

Daños a equipos y aparatos eléctricos

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo, el seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anomalías en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo se cubren los daños originados por la caída de rayos, aun cuando no se derive incendio.

Quedan excluidos de la presente cobertura los daños sufridos por tubos o válvulas de instalaciones de aparatos de Rayos X, radioterapia, televisión, radio o similares. Asimismo se excluyen los daños provocados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

Equipos cubiertos:

Sublímite de indemnización: \$

Franquicia deducible por equipo: \$

por acontecimiento: \$

CLÁUSULA 17

Bienes de terceros

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo, el presente seguro se extiende a cubrir a prorrata con la franquicia deducible y hasta la suma asegurada establecidas a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por bienes de terceros que se encuentren por razones operativas en el predio cubierto, bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado. La cobertura otorgada comprende los riesgos asegurados en la cobertura básica y los adicionales con que cuente la misma a la fecha de ingreso de los mismos.

A los efectos de la validez del beneficio otorgado por la presente cláusula, el Asegurado deberá declarar mensualmente al Asegurador el valor máximo alcanzado durante el respectivo período por las existencias cubiertas. En caso de no existir comunicación fehaciente se considerará a todos los efectos como suma asegurada en el respectivo mes, la establecida en la última comunicación registrada. Cuando una declaración supere el monto de la Suma Asegurada, se tomará este importe como valor declarado, quedando a cargo del Asegurado el descubierto resultante en caso de siniestro.

La tasa de prima que se aplique en la presente cobertura será la misma que corresponda a las mercaderías propias del Asegurado, liquidándose al final de la vigencia de la póliza el saldo que corresponda según los valores a riesgo reales que resulten de las declaraciones formuladas.

Suma asegurada: \$
Franquicia deducible: \$

CLAUSULA 18

Honorarios profesionales diferenciales.

En razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación-, los costos o gastos que superen los importes fijados en los respectivos aranceles profesionales vigentes, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios pagaderos a Arquitectos, Inspectores e Ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparaciones de la parte o partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por la cobertura básica o adicionales.

Sublímite de indemnización: \$
Franquicia deducible: \$

CLAUSULA 19

Falta de agua en diques o represas

En virtud del pago de la extra prima correspondiente, queda comprendida en la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación, los generados por falta de nivel del agua acumulada en diques o represas existentes en las Ubicaciones Aseguradas, que sea utilizada necesariamente con fines relativos al desarrollo de sus actividades productivas, cuando por daño físico a los muros que la contienen o a los equipos que la surten o distribuyen, dé lugar a una interrupción total o parcial de las actividades cubiertas.

El período de indemnización máximo será de hasta treinta (30) días consecutivos. Serán aplicables a la presente extensión, las bases contractuales establecidas para la cobertura de daños consecuenciales por interrupción de la explotación (Cláusula 10) de la cual esta extensión forma parte, con la suma asegurada y franquicia deducible temporal establecidas a continuación.

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible temporal:

CLAUSULA 20

Gastos de extinción de incendio

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo se acuerda pagar los gastos de extinción de incendio necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para prevenir y minimizar la extensión de cualquier destrucción de o daño a la propiedad asegurada, incluyendo el costo de materiales usados pero excluyendo salarios, jornales y pagos similares al propio personal o personal de apoyo al Asegurado y sólo en extensión en que dichos gastos no sean recuperables de un autoridad pública u otra parte.

Los gastos bajo esta extensión se adicionarán al costo o al gasto de reparación, reemplazo o reposición de la propiedad asegurada dañada, para propósitos de aplicar el Deducible.

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible:

CLAUSULA 21

Pérdida de Alquileres

En virtud de la presente cláusula adicional de la Póliza de Todo Riesgo Operativo se indemnizará al Asegurado por los costos extras y gastos de

- i) Alquiler de otra propiedad o instalaciones de terceros u otros gastos de emergencia.

Necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación de la Propiedad Asegurada que forme parte de la Sección A la cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la Póliza

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible:

CLÁUSULA 22

Reconstrucción de Documentos

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir a primer riesgo cuando expresamente se indique el límite en las condiciones particulares, por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros, libros, manuscritos y dibujos, así también como el costo de reproducción de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.

La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a Medios, Dispositivos de almacenamiento de Datos y dispositivos de Programas para Equipos de Procesamiento y Producción electrónica y electromecánica de Datos, se limita al costo de reproducción de los citados Medios, dispositivos de almacenamiento de Datos y Dispositivos del Programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de los Datos, excluyendo los gastos incurridos en la reconstitución o recopilación de los mismos.

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible:

CLÁUSULA 23

Rotura de Maquinarias

1- RIESGO CUBIERTO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, contra toda pérdida física o daño material a consecuencia de rotura accidental, súbita e imprevista de las maquinarias aseguradas o parte de las mismas, tanto mientras se encuentren en funcionamiento o paradas como durante su desmontaje y montaje subsiguientes para su reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento o cuando fuera desarmada, trasladada, rearmada y probada y que hicieran necesaria la reparación o reemplazo de las mismas.

Quedan asimismo cubiertos los daños materiales directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos maliciosos individuales.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de un rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición, de material, de construcción, de mano de obra, y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero sólo la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la misma máquina.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Falla de los dispositivos de regulación

2- RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 6 de la presente póliza, el Asegurador no cubre bajo esta sección:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones del material.
- b) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la maquinaria asegurada fuera sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal establecido.
- c) La Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- d) El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que se hubiere terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- e) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

3- BIENES ASEGURADOS

Cualquier equipo o aparato, caldera o recipiente, a fuego o sin él, sujeto a vacío o a presión interna que no sea la presión estática de su contenido, cualquier sistema de refrigeración, cualquier tubería con su equipo accesorio, cualquier otra máquina mecánica o eléctrica o aparato eléctrico generando, controlando, transmitiendo, transformando, o utilizando potencia mecánica o eléctrica, mientras se encuentren ubicados en los predios del Asegurado.

4- BIENES NO ASEGURADOS

La presente extensión de póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) cualquier tubería de descarga de sedimento, cualquier tubería subterránea de gas, cualquier tubería que forme parte de un sistema de sprinklers o cualquier otra tubería de agua que no sea la alimentación de calderas, retome o condensado de calderas o tubería de agua conectadas o usada con un sistema de aire acondicionado.
- b) Cualquier estructura, fundación o basamento (pero no la planchada o cama de la máquina) soportando o rodeando tal objeto o revestimiento o pared de fuego en cualquier recipiente con llama o sin ella.
- c) Cualquier vehículo, aeronave o aparato flotante
- d) Cualquier elevador, grúa, montacarga, pala mecánica, draga, línea o transportador pero sin excluir cualquier recipiente a presión o equipo eléctrico usado con tal máquina.
- e) Cualquier máquina computadora o de proceso de datos o cualquier computador electrónico de control, dispositivo o instrumento, máquinas de rayos x, espectógrafo, microscopio electrónico, otros aparatos usando materiales radiactivos y aparatos de radio y TV.
- f) Cualquier tubería de descarga y aspiración de turbinas de agua o camisa de pozo.
- g) Cualquier correa, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y en general cualquier objeto o herramienta sujetos a recambio por desgaste, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformaciones e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible:

CLÁUSULA 24

Inclusión Automática de Bienes

La póliza se extiende a otorgar cobertura automática para bienes recientemente adquiridos similares a los objetos asegurados existentes del Asegurado dentro de las ubicaciones cubiertas en la póliza, siempre que:

1. el bien a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectada y lista para ser usada.
2. el valor total del mencionado bien no exceda del capital fijado en las Condiciones Particulares del contrato.
3. El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital

dentro de 60 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación del bien previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la póliza.

Suma asegurada: \$

Franquicia deducible:

CLAUSULA 25

Construcción y Montaje

Máximo valor del contrato cubierto: USD.....

Período máximo de Construcción:

Amparo Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva de esta Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.

Amparo Adicionales

La presente Póliza se extiende a cubrir los riesgos que en adelante se indican:

I- Amparos que no implican cambio de valor alguno en el Amparo principal "A"

- "B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
- "C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfagamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y hundimientos de tierra o de rocas.
- "D" Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, Insurrección, asonada, ley marcial, destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como deficiencias o defectos de estética.
 - g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
 - i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la

reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- j) Gastos adicionales para horas extras de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente.